

Playas a 22 de agosto del 2020.

SEÑOR DR. HERNÁN SALGADO PESANTES
JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

En su despacho.-

De mi consideración:

Caso No. 472-16-EP

Dr. Omar Teodoro Demera Valencia, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Playas Provincia de Guayas, designado mediante Acción de Personal No. 13829 – DNTH-2015-SBS de fecha 13 de Octubre del 2015; encontrándome dentro del término concedido, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 30 de julio de 2020, ante usted respetuosamente comparezco y emito el siguiente Informe:

I

Revisado el expediente de Acción de Protección, signado con el No. 09290-2015-00061, presentado por el señor FERMIN AGAPITO QUINDE GUZMAN, en su condición de Procurador Común de Quinde Mite Sixto, Adriano Gerónimo Villón Malavé, Fermín Agapito Quinde Guzmán, Quinde Guzmán Félix Martin y otros, ha propuesto ACCION CONSTITUCIONAL DE PROTECCION, en contra del señor Ponce Cevallos Javier, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Ingeniero Grunahuer Calle Jean, Director Provincial Agropecuario del Guayas; Ing. Carlos Emilio Vélez Crespo, Director Zonal 5 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y Abogada Carlota Arce Cáceres, funcionaria de la Dirección Provincial Agropecuaria de Guayas, presentada el 30 de noviembre del 2015, realizando los siguientes actos procesales de relevancia: a.- Llega a mi conocimiento la presente acción Constitucional mediante Auto inhibitorio del Juez de la Unidad Judicial Sur Guayaquil de Guayas, de fecha 18 de noviembre de 2015 las 14h57, inhibición que es aceptada por el suscrito Juez, por el sorteo de ley en fecha 01 de diciembre del 2015, las 11h52, procediendo avocar conocimiento y convocar a Audiencia Oral y Pública para el día VIERNES 04 de diciembre del 2015, a las 09h30, en la cual luego de escuchadas las partes procesales, se resolvió INADMITIR la acción de protección propuesta por FERMIN AGAPITO QUINDE GUZMAN, en su condición de Procurador Común de Quinde Mite Sixto, Adriano Gerónimo Villón Malavé, Fermín Agapito Quinde Guzmán, Quinde Guzmán Félix Martin y otros, por cuanto el objeto de la acción era que el suscrito Juez, declare de inconstitucional e ilegal la convocatoria a elecciones realizada por la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura en la Comuna Campesina “El Morro”, decisión que fue tomada con sustento en los medios probatorios y argumentaciones presentados en la audiencia por la parte accionante y la parte accionada. A este efecto cabe mencionar lo que establece el Art. 226 de la Constitución de la República: “ Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...”; el suscrito juez es un servidor público y actúa en virtud de potestad estatal y dentro de sus competencias no tiene facultad de declarar inconstitucional o ilegal la convocatoria a elecciones dentro de una comuna campesina por el órgano facultado por el Estado como es el Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca. Durante la tramitación de la presente acción, se han observado las garantías básicas del debido proceso, en tanto y en cuanto los sujetos procesales ejercieron a plenitud su derecho a la defensa y

fue en audiencia oral pública donde fueron tratados en igualdad formal y material sin discriminación alguna, ejerciendo a plenitud tanto la parte accionante como la parte accionada el derecho de acción y contradicción, así como el principio dispositivo con que se pretendió hacer valer los derechos de cada uno, por lo tanto no ha existido violación al debido proceso, se cumplió con las normas establecidas en los Art. 14 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por otra parte y en cuanto a la tutela efectiva se refiere, el suscrito Juez, inmediatamente que fue puesta a mi despacho la Acción de Protección, activó el aparato Judicial para atender el requerimiento de los accionantes convocando audiencia para en la misma poner a través de los principios de concentración, contradicción y dispositivo, resolver la Inadmisión de la Acción propuesta amparado en los presupuestos de los numerales 1, 3 y 4 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que como mencioné anteriormente de lo que se trataba era de que juzgador declare la ilegalidad e inconstitucionalidad de una convocatoria a elecciones en la Comuna Campesina “El Morro”, provincia de Guayas y no de la vulneración de derecho constitucional alguno. En cuanto a la seguridad jurídica, el juzgador observó con estricto rigor las normas constitucionales previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente, establecidas con anterioridad tal como lo dicta el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador; es por eso que en su tramitación inmediatamente se dio cumplimiento a los establecido en el Art. 86 de la Carta Magna.

II

En definitiva en la Inadmisión de la Acción de Protección propuesta, emitida por el suscrito Juez, de la que se interpone la presente Acción Extraordinaria de Protección, no se evidencia vulneración de derecho constitucional alguno, al debido proceso, tutela judicial efectiva ni a la seguridad jurídica; es decir, se ha cumplido con las disposiciones Constitucionales y legales que el Estado impone; esto es, observando y aplicando cada norma constitucional y legal aplicable.

De ser necesario, notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico omar.demera@funcionjudicial.gob.ec y omarteodoro1@hotmail.com

Atentamente,

Dr. Omar Teodoro Demera Valencia
Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Playas, Provincia de Guayas

